



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL –ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
RADICACIÓN: 2022-00051-00
DEMANDANTE: CARMEN JULIA GÓMEZ GARZÓN
DEMANDADO: GINA LORENA GÓMEZ FERNÁNDEZ Y OTRO

Ingresa la demanda que antecede al proceso al Despacho, la cual se admitirá al evidenciarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Por otro lado, habiendo dentro del libelo, solicitud de medida cautelar, previo a resolver sobre ésta, se ordenará a la demandante dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, prestando caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda verbal de acción de cumplimiento contractual de **CARMEN JULIA GÓMEZ GARZÓN** contra **GINA LORENA GÓMEZ FERNÁNDEZ y NINI JOHANNA CAJICÁ BELTRÁN**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del C.G.P.
3. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del C.G.P.
1. **NOTIFICAR** la presente providencia a los demandados conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, ello a cargo de la parte demandante. Advirtiéndole que la parte demandada podrá comparecer al Despacho de manera virtual a través del correo electrónico jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co y solicitar el expediente digital para efectos de surtir el traslado de la demanda y sus anexos.
4. **RECONOCER** personería jurídica para actuar en calidad de apoderado de los demandantes al Dr. **JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO** en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

5. Previo a resolver sobre la cautela solicitada, **PRESTAR** caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, conforme al numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 572d0beda96f69e247787358aa438135fb2fcffe50d09bfec826cb99632e0fa2

Documento generado en 09/06/2022 04:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Nueve (9) de Junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **Expropiación**
RADICACIÓN: **2010-00394**
DEMANDANTE: **ANI**
DEMANDADO: **MARIA DEL CARMEN JIMENEZ DE GORDILLA**

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandada en el escrito que antecede, atinente a la entrega de dineros, se procederá a ordenar la entrega de los mismos respecto de la cuota parte que a cada uno le corresponde, en calidad de herederos de MARTIN JIMENEZ y EDUVIGES CAMARGO.

Así entonces se dispondrá el fraccionamiento de los dineros que se encuentren a órdenes de este Despacho y para el presente proceso de la siguiente manera:

Valor total de dineros puestos disposición del Despacho una vez descontadas las sumas entregadas **\$19'159.322,67**, que deberán ser fraccionados en 9 cuotas partes cada una por valor de **\$2'128.813,56**

No obstante respecto de los herederos de los causantes ABRAHAM JIMENEZ CAMARGO, JOSE MAURO JIMENEZ CAMARGO y JOSE MAURO JIMENEZ CAMARGO (q.p.d.) se dispondrá su entrega una vez se allegue el respectivo trabajo de partición en el que les fueron adjudicadas dichas sumas de dinero.

Por anteriormente expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento de la suma de **\$19'159.322,67** en 9 cuotas partes, cada una por la suma de **\$2'128.813,56**, valor que deberá

ser entregado a los señores ISIDRO,JOSE EFRAIN, LUIS ANTONIO, MANUEL, MARIA DEL TRANSITO Y ANA SILVIA JIMENEZ CAMARGO.

SEGUNDO. Las sumas de dinero **(\$6´386.439,00)** correspondientes a las cuotas partes de los herederos de ABRAHAM JIMENEZ CAMARGO, JOSE MAURO JIMENEZ CAMARGO y JOSE MAURO JIMENEZ CAMARGO (q.p.d.) se dispondrá su entrega a los herederos, una vez se allegue el respectivo trabajo de partición en el que les fueron adjudicadas dichas sumas de dinero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb853e1681c62e780d64d763425ee488a70c076384d5f4a3748145641c7f70f6**

Documento generado en 09/06/2022 04:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Choconta nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCION POPULAR
RADICACION: 2014-00397-00
DEMANDANTE: WILFRIDO RAFAEL CORTES PRADA
DEMANDADO: LA MARIANA COLOMBIA S.A.

Ingresa al despacho la presente acción popular una vez vencido el requerimiento ordenado en auto de fecha 17 de enero del presente año.

Se observa que a rótulos 121 y 24 obran actas de comité de verificación de cumplimiento números 14 y 15, mediante las cuales en su conclusión definitiva, se determina el incumplimiento por parte de la accionada, al fallo de acción popular del día 29 de abril de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, Civil del Circuito de Choconta,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA AL **TRAMITE INCIDENTAL DE DESACATO** del fallo proferido por este despacho judicial el día veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019), dentro de la ACCION POPULAR instaurada por WILFRIDO RAFAEL CORTES PRADA en contra de LA MARIANA COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: **Córrase** traslado del presente Incidente al Representante legal de LA MARIANA COLOMBIA S.A., **por el término de tres días, con el fin de que realice las manifestaciones.**

TERCERO: **NOTIFIQUESELE** a la INCIDENTADA por el medio más expedito la presente decisión. Comuníquesele por secretaria.

CUARTO: Se da tramite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 472 de 1998.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb77bb975c6ce467dda552631c43daa5b390f663d8c55b30d4393fa413f2cde9**

Documento generado en 09/06/2022 04:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Choconta nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACION: 2018-00294-00
DEMANDANTE: ALVARO CHAVEZ RAMIREZ
DEMANDADO: ANDRE DE WASEEIGE Y OTROS

*Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho antes de proceder a designar curador ad-litem de las personas emplazadas, pone en conocimiento del demandante el registro que aparece en el sistema Tyba respecto de la demandada **LUZ MARIA ZAMBRANO HERNANDEZ**.*

De igual forma lo requiere para que manifieste a este despacho si en efecto la señora ha fallecido y de ser así, allegue el certificado de defunción de la misma y manifieste si conoce a sus herederos determinados y si tiene conocimiento del inicio de la sucesión de la misma.

De igual forma se pone en conocimiento de la parte demandante, lo de manifestado por el IGAC a rotulo 15 del expediente digital..

Como se observa que por secretaria se remitió oficio No. 0011, a la oficina de registro de instrumentos públicos de Zipaquirá, con copia al correo de la apoderada de la demandante, y no obra respuesta del registro, se requerirá a la apoderada, para que lo realice, por cuanto para la continuación del proceso se hace necesario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

lerm

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26ff4948a168544ce67b357898416e38d1451ca4be36f73876bed4dfb2d352d**

Documento generado en 09/06/2022 04:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>